

CIRCULAR Nº 7732 – 02.01.2009

"Santa Fe Provincia Productora de Combustibles de Origen Vegetal"
"2008 – Año del 25º Aniversario de la Recuperación Democrática"



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION Nº 028/08-GRAL

SANTA FE, 26 DIC 2008

VISTO:

El Expediente Nº 00301-0059280-6 del registro del Sistema de Información de Expedientes y la necesidad de establecer un Régimen de Información que deberán observar quienes revistan el carácter de contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural (Titulares y/o poseedores a título de dueño), respecto de esos mismos inmuebles; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 23 del Código Fiscal vigente (t.o. según Decreto Nº 2350/97 y sus modificaciones), los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir los deberes que este Código o leyes fiscales especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones.... y en general a facilitar en todos los medios a sus alcance, las tareas de verificación, y determinación impositiva, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 36º;

Que, asimismo, el Artículo 27 del Código Fiscal (t.o. según Decreto Nº 2350/97 y sus modificaciones) establece que: la Administración Provincial de Impuestos podrá requerir a terceros, y éstos estarán obligados a suministrarle, todos los informes que se refieran a hechos que en el ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales, hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer y que constituyan o modifiquen hechos imponible, según las normas de este Código u otras leyes fiscales, salvo en el caso en que normas del derecho común nacional o provincial establezcan para esas personas el deber del secreto profesional;

Que el Artículo 130 del Código Fiscal vigente (t.o. según Decreto Nº 2350/97 y sus modificaciones), dispone que: "La Administración Provincial de Impuestos podrá establecer la obligación de actuar como agentes de información, ya sea con carácter general o bien con referencia a determinados actos, hechos, operaciones o actividades de los que pudieran derivar o deriven ingresos alcanzados por el impuesto, o por razones de control del cumplimiento de las obligaciones fiscales, a las personas físicas, sucesiones indivisas, sociedades con o sin personería jurídica, reparticiones nacionales, provinciales o municipales, autárquicas o no, y toda entidad que intervenga en los mismos, o que posea datos o información que faciliten la administración fiscalización y / o verificación del cumplimiento del gravamen.";

Que la Subsecretaría de Ingresos Públicos, a través de la Dirección Provincial de Grandes Contribuyentes y de la Dirección Provincial de Técnica

CIRCULAR Nº 7732 – 02.01.2009



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



"Santa Fe Provincia Productora de Combustibles de Origen Vegetal"
"2008 – Año del 25º Aniversario de la Recuperación Democrática"

SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION Nº 028/08 - GRAL

Tributaria y Coordinación Jurídica, en el marco de las funciones asignadas por el Decreto Nº 26/2008, entendiendo, que los tiempos actuales obligan al desarrollo de sistemas y procedimientos que permitan un acabado conocimiento de los desarrollos jurídicos - económicos, no ya generales sino sectoriales, atento al nivel de complejidad que la sociedad moderna ha impuesto a los mismos, y resultando el sector agrícola - ganadero, por volumen de transacciones, significatividad económica y agentes intervinientes, de fundamental ponderación desde el punto de vista de los ingresos fiscales provinciales estima oportuno, sugiere y remite para la consideración de esta Administración un proyecto de implementación de un Régimen de Información referido a contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural;

Que en este orden, esta Administración Provincial de Impuestos en base a la experiencia de las áreas de Selección, Planificación, Control y Fiscalización Externa, estima aconsejable dar curso a la sugerencia propuesta por la Subsecretaría de Ingresos Públicos, entendiendo que favorecerá una más eficiente consecución de los objetivos del Organismo;

Que razones operativas y de control hacen aconsejable limitar el alcance -en una primera etapa- de los sujetos obligados a actuar como agentes de información;

Que a los fines indicados precedentemente, corresponde establecer los plazos, requisitos y condiciones a los que se sujetará el régimen informativo que debe establecerse;

Que se ha dado la intervención que por estructura corresponde a la Dirección Técnica y Jurídica, expidiéndose mediante Informe Nº 1283/08, no encontrando objeciones de índole técnicas que formular al respecto;

Que la presente se dicta haciendo uso de las atribuciones conferidas por Artículo 13 del Código Fiscal vigente (t.o. según Decreto Nº 2350/97 y sus modificaciones);

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - A fin de cumplir con la obligación de suministrar a esta Autoridad de Aplicación los informes que se refieren a hechos imponibles y demás datos necesarios para facilitar las tareas de verificación, fiscalización y determinación impositiva, quienes revistan el carácter de contribuyentes del Impuesto Inmobiliario

CIRCULAR N° 7732 – 02.01.2009

"Santa Fe Provincia Productora de Combustibles de Origen Vegetal"
"2008 – Año del 25° Aniversario de la Recuperación Democrática"



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 028/08 - GRAL

Rural, deberán observar el procedimiento, forma, plazos y demás condiciones que se establecen en la presente Resolución, siempre que alguno de los inmuebles individualmente considerados, se encuentren ubicados total o parcialmente en el sector territorial consignados en el Anexo I, que es parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º - Los sujetos mencionados en el artículo anterior, deberán:

- a. Acceder, a la aplicación informática que estará disponible en la página web de la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe (www.santafe.gov.ar).
- b. Completar los datos requeridos en el aplicativo.
- c. Transferir electrónicamente, desde el sitio indicado, los datos consignados de conformidad a lo requerido.

ARTÍCULO 3º - La información que deberá suministrarse de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, será la siguiente:

1. La concerniente al/a los inmueble/s rural/es y su/s titular/res.
2. La referida a las actividades agropecuarias, o de otra índole económica, que se desarrollan en el/los inmueble/s, indicando si las mismas están a cargo del propio contribuyente o de terceros, y sus distintas modalidades de explotación y comercialización.
3. La relacionada a la contratación de servicios prestados por terceros a dicho sector.

ARTÍCULO 4º - El suministro de la información requerida mediante la presente Resolución deberá ser efectuado con una periodicidad anual, con carácter de declaración jurada, a través de transferencia electrónica de datos, conforme al instructivo y software dispuesto a tal fin en la página Web de la Administración Provincial de Impuestos.

ARTÍCULO 5º - En caso que por desperfectos técnicos se intente transmitir un archivo electrónico correspondiente a una declaración jurada cuyo vencimiento opera ese día, y durante la totalidad del mismo no se encuentre en funcionamiento el sitio Web mencionado, la declaración jurada deberá realizarse en el día inmediato siguiente a aquel en el que el inconveniente sea subsanado.

ARTÍCULO 6º - La declaración jurada anual que deberá presentarse para cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, comprenderá la información del año calendario inmediato anterior. Dicha declaración jurada deberá ser presentada hasta el día 10 de mayo de cada año.

CIRCULAR N° 7732 – 02.01.2009

"Santa Fe Provincia Productora de Combustibles de Origen Vegetal"
"2008 – Año del 25° Aniversario de la Recuperación Democrática"



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 028/08-GRAL

En el año 2009 la presentación de la declaración jurada deberá ser efectuada hasta el día 15 de febrero de 2009 y comprenderá, excepcionalmente, la información del período correspondiente a los años 2007 y 2008.

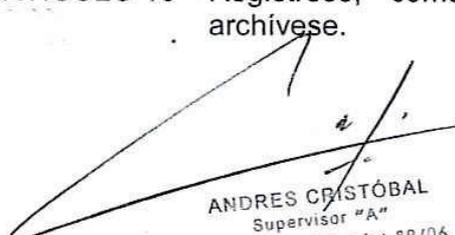
Cuando el carácter de contribuyente del Impuesto Inmobiliario Rural se hubiese adquirido con posterioridad al 1 de enero de 2007, la información, que deberá proporcionarse con la presentación de la primera declaración jurada, comprenderá el período transcurrido desde la fecha en que se hubiese adquirido dicho carácter y el 31 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 7º - Las infracciones o incumplimientos al presente régimen harán pasible al responsable, de las sanciones previstas en el Artículo 44 del Código Fiscal (t.o. según Decreto N° 2350/97 y sus modificaciones).

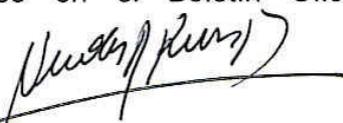
ARTÍCULO 8º - La Administración Provincial de Impuestos, a través de los funcionarios y agentes que ella determine, efectuará controles y comprobaciones tendientes a verificar la veracidad de los datos suministrados por los sujetos obligados. A tal fin, los contribuyentes alcanzados por las obligaciones establecidas en la presente deberán brindar acceso a inmuebles, establecimientos, sistemas informáticos y a toda documentación o elementos que resulten necesarios para la verificación y, en general, deberán facilitar por todos los medios, los controles previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 9º - La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10º - Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.


ANDRES CRISTÓBAL
Supervisor "A"
a/c Sec. Gral. Res. Int. 89/06
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS




C.P. NICOLAS RUESJAS
Administrador Provincial
Administración Provincial de Impuestos



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 028/08-GRAL

ANEXO I

Inmuebles que se encuentren en las localidades:

- ACEBAL
- BOMBAL
- CARCARAÑA
- SAN JORGE